

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500859551



Bogotá, 08/08/2017

Señor Representante Legal COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL BARRIO LOS CORRALES CARRERA 56 MANZANA J LOTE 10.21 PISO 1 CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36868 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE ethologically one of the control of

105, 80150 magor

PARTIE DE LA PROPERTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DEPARTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DEPARTIE DE LA PORTIE DEPARTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DEPARTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DE LA POR

TO THE REAL PROPERTY.

TELEVISION OF THE STATE OF THE

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

0 3 6 8 6 8 del 0 8 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46197 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS" identificada con NIT. 9003601379.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46197 del 8 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS", con base en el informe único de infracción al transporte No. 403291 del 23 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".
- Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-087445-2 del 12 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
- Al escrito anterior, acompaña los documentos describir los documentos aportados por la empresa;
 - Copia del Manifiesto de carga No. 7072 01.
 - Tarjeta de Emergencia Crudo Moriche No. UN 1267.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

0 8 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46197 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS" identificada con NIT. 9003601379.

- Oficiar al operador de la báscula de pesaje para que remita certificado de calibración correspondiente.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
 - 6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 403291 del 23 de abril de 2016.
 - 6.1.2 1 Tiquete de báscula del 23 de abril de 2016.
 - 6.2 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
- Oficiar al operador de la báscula de pesaje para que remita certificado de calibración correspondiente: Al respecto esta Entidad ya cuenta con los certificados de calibración de los últimos 3 años de la gran mayoría de las básculas dispuestas en el territorio nacional, conforme se dispuso en la Circular Externa No. 00000021 del 22 de enero de 2016 expedida por esta Superintendencia, sobre la publicidad de los Certificados de Calibración de Básculas Camioneras de los años 2012 en adelante, "los certificados de calibración se podrán consultar en el siguiente link, que será habilitado a partir de la publicación de la presente Circular: http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert- basculas", sin embargo si se tenía algún reclamo sobre el funcionamiento de la báscula, la investigada debió elevar la respectiva queja directamente ante la autoridad competente, es decir, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 4100 de 2004: "las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular exclusivamente serán controladas mediante el

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46197 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS" identificada con NIT. 9003601379.

pesaje de los vehículos en basculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con el Sistema nacional de Normalización, Certificación y metrología".

6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 403291 del 23 de abril de 2016.
- 2. 1 Tiquete de báscula del 23 de abril de 2016.
- 3. Pruebas aportadas por la investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS" identificada con NIT 9003601379, al señor Jesus David Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.897, Tarjeta Profesional No. 222.169 del Consejo Superior de la Judicatura. en la CRA 7 No. 71-21 TORRE B OFICINA 1300.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS". identificada con NIT. 9003601379, en la CARRERA 7 No. 71-21 TORRE B OFICINA 1300 de la ciudad de BOGOTA D.C./ BOGOTA y a la empresa en el BARRIO LOS CORALES CR 56 MZ J LOTE 10.21 P-1, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No.

036868

0 8 AGO 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46197 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS" identificada con NIT. 9003601379.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL "COMCOLTRANS", identificada con NIT. 9003601379, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

036868

0 8 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Grupo de Investigaciones IUIT, Rgivisó: Andrea Jul eth Valcarcel Cañon - Grupo de Investigaciones IUIT Aprobó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Razón Social

Inicio Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sigla COMCOLTRANS

Cámara de Comercio CARTAGENA Número de Matrícula 0027339912

Identificación NIT 900360137 - 9 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170629

Fecha de Matrícula 20100524 Fecha de Vigencia 20600503 Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoría de la SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

5941329842.00 Total Activos Utilidad/Perdida Neta 236482505.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 15.00

Actividades Económicas

Afiliado

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial TURBACO / BOLIVAR

No

Dirección Comercial Carrera 56 Manzana J 10 21 P 2

Teléfono Comercial 6448383 Municipio Fiscal

CARTAGENA / BOLIVAR Dirección Fiscal

BARRIO LOS CORALES CR 56 MZ J LOTE 10.21 P-1 Teléfono Fiscal

6448383

Correo Electrónico contabilidad@ccitransporte.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razón Social Cámara de Comercio RM Identificación Categoria RM RUP ESAL RNT COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S CARTAGENA Establecimiento Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

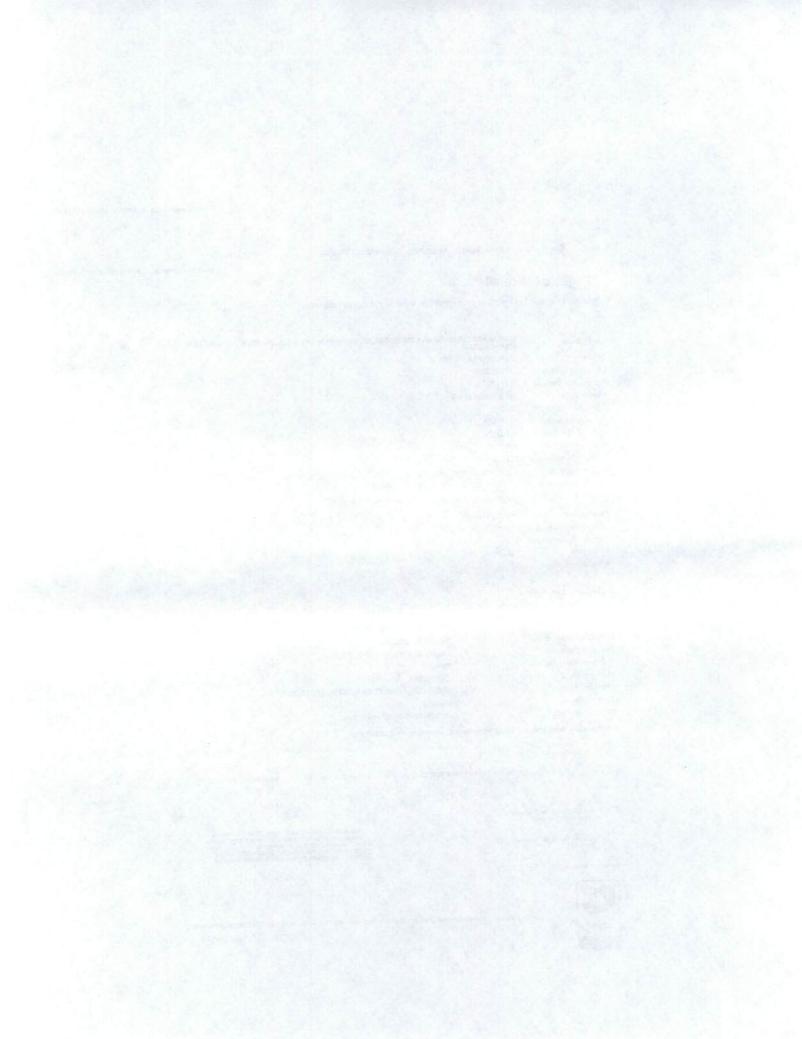
Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Representante Legal y/o Apoderado COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL BARRIO LOS CORRALES CARRERA 56 MANZANA J LOTE 10.21 PISO 1 CARTAGENA -BOLIVAR



ombre/ Razón Social UPERINTENDENCIA DE UERTOS Y TRANSPORTES -UERTOS Y TRANS Irección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio I soledad

ludad:BOGOTA D.C.

epartamento:BOGOTA D.C.

:ódigo Postal:111311395 invio:RN807271526CO

DESTINATARIO

ombre/ Razón Social: OMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL E TRANSPORTES S.A.S. EN

trección:BARRIO LOS CORRALES ARRERA 56 MANZANA J LOTE 0.21 PISO 1

ludad:CARTAGENA_BOLIVAR

epartamento: BOLIVAR

:ódigo Postal:

echa Pre-Admisión: 4/08/2017 15:17:03

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

